

CONTRATO SIN NÚMERO - LG - UACI - SRVPCE/14

Nosotros, por una parte: **DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES**, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

Identificación Tributaria

número de

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva, en esta oportunidad ejerciendo la Representación legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, conforme se dispone en el Artículo diecisiete literal "Ñ" de la Ley del ISTU., Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**", y el señor **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, de cuarenta y ocho años de Edad, Ingeniero Industrial y del Domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad Número

veintisiete-nueve, y con actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C. V.**, y también **SERSAPRO, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil doscientos noventa y tres-ciento dos-cero que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, o **SERSAPRO, S. A. DE C. V.**, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión por un monto de, **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES, CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que en adelante denominaremos IVA., el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: **PRIMERA:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) **CONTRATANTE:** Instituto Salvadoreño de Turismo; b) **CONTRATO:** convenio suscrito entre la entidad solicitante y la (s) persona (s) adjudicataria (s) en el que se establece las obligaciones y derechos recíprocos; c) **DIA CALENDARIO:** Son todos los días del año; d) **DIAS HABILES:** los días laborales de la administración pública exceptuando sábados, domingos y

días oficiales festivos de acuerdo a la ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos; e) DOLARES: moneda de curso legal en la República de El Salvador; f) MARCO LEGAL: Conjunto de Leyes, Reglamentos y disposiciones especiales aplicables a las adquisiciones contrataciones de bienes y servicios en El Salvador; g) SUMINISTRO: Bien o servicio solicitado por el Instituto Salvadoreño de Turismo; h) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y contrataciones Institucional, que en adelante denominaremos LACAP, así como a las siguientes condiciones: **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos detallados según el orden siguiente a) La resolución de Adjudicación b) Solicitud de suministro c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir formuladas por el Instituto d) Garantías e) otros documentos que emanaren del presente instrumento f) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se detallan conforme a lo determinado en los términos técnicos solicitados por el Instituto: 1) Atecozol; 2) Apulo; 3) Amapulapa; 4) Agua Fría; 5) Altos de la Cueva; 6) Apastepeque; 7) Parque Balboa; 8) Costa del Sol; 9) Ichanmichen; 10) Los Chorros; 11) Cerro Verde;

12) Toma de Quezaltepeque; 13) Sihuatehuacán, Propiedad del Instituto Salvadoreño de Turismo, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil catorce, de acuerdo a la oferta presentada por el contratista con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, en donde se encuentra detallados los Centros Recreativos a brindarles el servicio de Recolección de Valores y Protección continua de efectivo; el contratista se obliga a realizar el servicio a entera satisfacción del Instituto durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, el Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considera necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

CUARTA. PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato para el periodo del uno enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil catorce, asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES, CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por el Instituto mensualmente, por servicio ejecutado, correspondiente a **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye IVA. Dicha cantidad será pagada treinta días después de ejecutado el servicio mensual referido en la cláusula tercera de este contrato y conforme a la oferta ya relacionada. Dichos

pagos se realizarán en las Oficinas de El Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince, San Salvador, previa aprobación del informe mensual presentado por el Jefe de la Unidad de Centros Recreativos y posterior a la entrega del comprobante del Crédito Fiscal el cual debe ir acompañado del acta de recepción del servicio recibido y firmada por el Jefe de la Unidad de Centros Recreativos de este Instituto; dicha acta contendrá la fecha del servicio recibido en los Centros Recreativos donde se proporcionó el servicio. El contratista, se obliga a presentar el comprobante del Crédito Fiscal, dentro de los primeros diez días calendario posteriores de cada mes al que hayan prestado el servicio objeto del contrato y de acuerdo a la oferta antes mencionada y deberá presentarla en las oficinas Administrativas del Instituto en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. En caso que el Instituto incurriera en mora en el pago de cualquier mensualidad el contratista ejercerá el derecho que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública le confiere establecida en el artículo ochenta y cuatro incisos últimos. **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO Y RELACIÓN ADMINISTRATIVA:** El plazo del presente contrato será para el periodo de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil catorce. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y el contratista, será el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto y el Jefe de la Unidad de centros Recreativos de este Instituto, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** El contratista de conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j)

de la LACAP y a lo que se establece en el proceso de libre gestión, sobre EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, objeto del presente contrato se efectuará en la programación que se establece en la oferta ya referida, con el visto bueno del Jefe la Unidad de Centros Recreativos, al respecto se levantará un acta de recepción por el servicio efectuado. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago de los SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO hará uso de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO; RECURSOS PROPIOS. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a efectuar el servicio tal como se especifica en la cláusula tercera de este contrato y de acuerdo como se establece en la cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido a el contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del presente contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al instituto, las garantías siguientes: a) CERTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO, esta cubre cualquier tipo de pérdida de los valores que se deriven de cualquier causa o de cualquier

acto u omisión del contratista o de cualquier persona debidamente autorizada a su servicio.- El contratista, se hace responsable hasta por la cantidad de la suma indemnizada por la póliza de seguro contratada para beneficio del Instituto, según lo señalado en la póliza que para ese efecto el contratista posea; dicha Póliza deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, para su debida revisión y aceptación, juntamente con tres copias de la misma certificadas por notario, b) garantía de cumplimiento de contrato, el contratista se obliga a presentar al Instituto en un plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad a los requisitos establecidos en las bases de competencia de Libre Gestión, una fianza que garantice el fiel cumplimiento de la misma, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total pactado en este contrato dicha garantía podrá incrementarse en la misma proporción que el valor del contrato llegare aumentar en su caso, y su vigencia será de trece meses, a partir de la fecha del contrato. Dicha fianza deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Financiera y de seguro Afianzadora domiciliada en El Salvador que estén sujetas al control de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, para su debida revisión y aceptación, juntamente con tres copias de la misma certificadas por notario. Si no se presentaren las garantías antes mencionadas en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista, ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta sin detrimento de acción que le compete a la institución contratante para reclamar los

daños y perjuicios resultante, asimismo si el contratista, incumple alguna de las especificaciones consignadas en las cláusulas contractuales y en los plazos establecidos, dará lugar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y el Instituto, se reserva el derecho de responsabilizar a el contratista, por daños, perjuicios prescritos en el derecho común, la Garantía de cumplimiento de contrato deberá tener una vigencia de trece meses. **DÉCIMA PRIMERA.**

INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL CONTRATISTA estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la en la prestación del suministro establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente, contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.**

CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) la falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o de las especiales o complementarias; b) el incumplimiento en el servicio por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, d) Por revocación, e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre el servicio objeto de este contrato especificado en la cláusula tercera de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y / O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante Acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP. El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren útil. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

*APLICABLE: Para los efectos Jurisdiccionales las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, ambas partes se sujetan expresamente a lo establecido en este contrato, asimismo señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositario de los bienes que se le embarguen a la persona que el Instituto designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta*

modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las partes absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, e independiente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución por Junta Directiva del Instituto y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGESIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo demande, sea por

necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES:** Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad Parques recreativo y natural el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato, como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar el cumplimiento del mismo al que tendrá que dar su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte de "SERSAPRO, S. A. DE C. V.", deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas de incumplimientos; todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siga los trámites correspondientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, situado en la Cuarenta y una Avenida Norte, número ciento quince, San Salvador; y b) El contratista, ~~Alameda Doctores Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, número ciento cuatro Colonia San Benito, San Salvador, enterados y~~ conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por

convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce.



En la Ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce. ANTE MÍ, JORGE RINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte a la señora DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos once - tres, y con número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - doscientos sesenta y un mil cincuenta y uno - cero cero uno - uno actuando en esta oportunidad como Representante Legal conforme se dispone en el artículo diecisiete literal "Ñ", por ausencia del señor presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero

seiscientos catorce-Ciento diez mil ciento treinta y seis-Cero cero siete-Dos, que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **"EL INSTITUTO"**, personería que al final relacionare y por otra parte señor **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, de cuarenta y ocho años de Edad, Ingeniero Industrial y del Domicilio de Nueva San Salvador Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete - nueve, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C. V.**, y también **SERSAPRO, S. A. DE C. V.**, de este domicilio con Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos treinta mil doscientos noventa y tres - ciento dos -cero que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, o **SERSAPRO, S. A. DE C. V.**, personerías jurídicas que al final relacionare. Y ME DICEN: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas como tal las reconocen:-Dicho contrato ha sido otorgado en esta Ciudad, este mismo día y se encuentra escrito en siete hojas de papel simple y se refiere a un contrato de **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se le ha concedido a la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE**



PROTECCIÓN, S. A. DE C. V., y también **SERSAPRO, S. A. DE C. V.,** por parte del Instituto Salvadoreño de Turismo para el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO** adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión por un monto de, **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES, CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** incluido el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que en adelante denominaremos IVA., y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como objeto del contrato **SERSAPRO, S. A. DE C. V.,** se obliga a ejecutar por cuenta el y riesgo el **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO,** de acuerdo a la oferta presentada el día nueve de diciembre de dos mil trece, en donde se encuentra detallados los trece Parques a brindarles el servicio de Recolección de Valores y Protección continua de efectivo, la cual forma parte integrante del contrato. El precio del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES, CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** IVA incluido, el cual será pagado por el Instituto mensualmente, por servicio ejecutado, correspondiente a **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** se harán en cuotas mensuales, previa aprobación del informe mensual

presentado por el Jefe de la Unidad de centros recreativos. El plazo del contrato será de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil catorce. Los comparecientes me manifiestan además que reconocen y aceptan todas y cada una de las obligaciones, cláusulas, condiciones y renunciaciones contenidas en las cláusulas del contrato pactadas por los contratantes. Yo el suscrito Notario, doy fe: A) Que las firmas que calzan al pie del referido documento y de la presente acta notarial son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Turismo, por haber tenido a la vista: 1) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras



establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la junta directiva del Instituto el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. 2) Que según el Artículo diecisiete Literal ñ de dicha reforma el Director Ejecutivo, asume la Representación Legal del Instituto en caso de ausencia o faltar el Director Presidente de la Junta Directiva; 3) Certificación expedida el día catorce de enero de dos mil catorce por el Doctor Jorge Pineda Escobar, Asesor Legal de la Junta Directiva, en este acto con funciones de Secretario de la misma del Instituto Salvadoreño de Turismo en la que consta que mediante Reunión Ordinaria de la Junta Directiva Número veintidós pleca trece de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la Junta Directiva del Instituto mediante el Punto doce de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento de la firmante, como Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por cuyo cargo está facultada para librar actos como el presente. 4) Resolución Razonada LG – DE – Numero doce – pleca dos mil trece en donde consta que se aprobó el suministro del servicio **SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE VALORES Y PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO EN LOS DIFERENTES CENTROS RECREATIVOS**

DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO; 5) que estando ausente el señor Presidente de la Institución, por estar cumpliendo una Misión Especial, fuera del País, tal como consta en el acta de Sesión de Junta Directiva número UNO/DOS MIL CATORCE, de fecha dieciséis de enero del corriente año, conforme el literal "ñ" del artículo diecisiete de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, la Dirección Ejecutiva, asume la Representación Legal del referido Instituto.- c) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente señor MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO, en nombre y representación de la sociedad SERSAPRO, S. A. DE C. V., por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada por el señor SERGIO CATANI PAPINI en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad SERSAPRO, S. A. DE C. V., en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día quince de marzo del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario, FRANCISCO ALONSO MENA MORAN, inscrito en el Registro de Comercio al número Doce del Libro un mil quinientos setenta y dos del Registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que el señor SERGIO CATANI PAPINI, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad SERSAPRO, S. A. DE C. V., ha conferido Poder General Administrativo y Judicial a favor del compareciente Ingeniero Manuel Francisco Ardon Belloso, por virtud del cual puede realizar actos como el presente. En dicho poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a

quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles que se inician al pie del documento de contrato, y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupciones, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos, DOY FE DE TODO.



A handwritten signature in black ink is written over a diagonal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "JORGE PINEDA ESCOBAR" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.

